



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

Tema 8

Preliminar

Requisitos
objetivos del
pago

Imputación
del pago

Formas
especiales
de cumpli-
miento

Tema 8: Extinción de las obligaciones: El cumplimiento (II)

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Bibliografía para esta lección

Tema 8

Preliminar

Requisitos
objetivos del
pago

Imputación
del pago

Formas
especiales
de cumpli-
miento

► Bibliografía (para esta lección) * :

- **Lasarte, C.** *Principios de Derecho civil. T. II: Derecho de obligaciones.* Marcial Pons, 2022 (25ª ed.) → Capítulos 7 y 8**.
- **Llamas Pombo, E.** (director). *Manual de Derecho civil. Vol. II. Obligaciones y contratos. Teoría general.* Wolster Kluwer – La Ley 2021 → Lección 5**.
- **Martínez de Aguirre Aldaz, C.** (coordinador). *Curso de Derecho civil.* Tomo II, Volumen I: *Teoría general de la obligación y el contrato.* Edisofer 2018 (5ª ed.) → Capítulo 4⁹**.

* Para completar los apuntes, o para los alumnos que no dispongan de apuntes.

** La lección o lecciones indicadas cubre la materia propia de las lecciones 7 y 8 del programa oficial de la asignatura.



Los requisitos objetivos del pago (I)

Enumeración

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Identidad del pago
Integridad e
Indivisibilidad del
pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

► Los requisitos objetivos del pago:

- ✓ En la lección anterior dijimos que **el pago es el exacto cumplimiento de la prestación debida.**
- ✓ Eso significa que el *solvens* debe:
 1. Cumplir exactamente lo que se debe, y no otra cosa → **Principio de identidad del pago.**
 2. Pagar la totalidad de lo que se debe → **Principio de integridad del pago,**
 3. y, aunque la prestación sea divisible, el *solvens* no puede unilateralmente fraccionar el pago salvo que se le haya concedido dicha facultad → **Principio de indivisibilidad del pago.**
- ✓ A continuación examinaremos por separado cada uno de estos tres principios (o requisitos) que el pago debe cumplir para ser correcto.



Los requisitos objetivos del pago (II)

El principio de identidad del pago: Significado y excepciones

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Identidad del pago Integridad o Indivisibilidad del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

► El principio de identidad del pago:

- ✓ Significa que **el solvens** está obligado a realizar la prestación debida, y no otra. Incluso aunque esa otra prestación pueda ser más valiosa.
- ✓ Son muchos los artículos del Código que están claramente inspirados en este principio: Así, entre otros, arts. 1157, 1166, 1098-II, 1131, etc.
 - De todos estos artículos, el que mejor lo refleja es el art. 1166 CC.
- ✓ El principio de integridad funciona de modo distinto, según el tipo de obligación de que se trate (véase próxima diapositiva).
- ✓ **Excepciones:**
 1. Las llamadas **obligaciones facultativas** (lección 4ª).
 2. Los llamados **subrogados del cumplimiento**: Dación en pago y cesión de bienes para el pago (véase más adelante, en esta misma lección).



Los requisitos objetivos del pago (III)

Identidad del pago en las obligaciones de dar, hacer y no hacer

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Identidad del pago
Integridad e indivisibilidad del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

► Identidad del pago en las obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. Obligaciones de dar (art. 1166-I CC):

- ✓ El ***aliud pro alio*** → Entrega de una cosa distinta a la debida.
- ✓ Identidad del pago en las obligaciones en las que existe una **indeterminación relativa del objeto** (ver lección 4ª).
 - Identidad del pago en las **obligaciones alternativas**: Art. 1131 CC.
 - Identidad del pago en las **obligaciones genéricas**: Art. 1167 CC.
 - Identidad del pago en las **obligaciones pecuniarias** (art. 1170 CC):
 - ▷ Moneda pactada y moneda de curso legal.
 - ▷ Uso de métodos de pago aceptados en el tráfico: Títulos valores, tarjetas de crédito, etc.

2. Obligaciones de hacer:

- ✓ Regla general: Art. 1166-II CC.
- ✓ Si la obligación de hacer es infungible: Art. 1161 CC.

3. Obligaciones de no hacer.



Los requisitos objetivos del pago (IV)

Los principios de integridad e indivisibilidad del pago

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Identidad del pago

Integridad e
Indivisibilidad del
pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

► Los principios de integridad e indivisibilidad del pago:

Estos dos principios se aplican siempre que la prestación sea divisible y susceptible de ser cuantificada, e implican que:

1. Se debe pagar la totalidad de lo debido (art. 1157 CC) →

Integridad del pago.

- La obligación no se extingue mientras no se haya pagado la totalidad de lo debido.
- Si la obligación es de dar, lo que hay que dar incluye accesorios, frutos e intereses (arts. 1095 y 1097 CC).

2. Se debe pagar en un solo acto (art. 1169-I CC) → **Indivisibilidad del pago.**

- Es decir: aunque el objeto sea divisible, el pago no lo es, salvo que:
 - a. Así se hubiera previsto en la obligación.
 - b. El acreedor acepte, voluntariamente, un pago parcial.
 - ▷ El TS ha estimado que hay casos en los que puede ser contrario a la buena fe negarse a aceptar un pago parcial.
- El principio de indivisibilidad tiene, no obstante, algunas excepciones:
 - a. Expresamente previstas por La ley. Ejemplo: Art. 1169-II CC.
 - b. Consecuencia indirecta de la aplicación de las reglas relativas a la **pluralidad de sujetos, imputación de pagos** o **compensación**.



La imputación del pago (I)

El problema que se pretende resolver con esta figura

Tema 8

Preliminar

Requisitos
objetivos del
pago

Imputación
del pago

Formas
especiales
de cumpli-
miento

► La imputación del pago:

- ✓ **Idea básica** y problema que hay que resolver:
 - **Imputar un pago** significa **aplicarlo a una deuda**.
 - Si entre el mismo acreedor y el mismo deudor sólo hay un crédito, la imputación del pago es obvia: lo que el deudor paga se imputa al único crédito existente.
 - Si hay más de una deuda, pero estas tienen objetos diferentes, la imputación de cada pago también será obvia.
 - Pero ¿qué pasa cuando entre el mismo acreedor y el mismo deudor hay **más de una relación obligatoria**, y los objetos de éstas son de **naturaleza similar** de tal manera que un concreto pago podría imputarse a más de una deuda?
 - Este es el problema que pretende resolver el CC en los arts. 1172 y ss.

- ✓ Presupuestos para la aplicación de los arts. 1172 y ss. CC:
 - a. Existencia de varias deudas «de una misma especie».
 - b. Todas ellas con el mismo acreedor y con el mismo deudor.
 - c. ¿Deudas líquidas y exigibles?



La imputación del pago (II)

Los concretos criterios de imputación

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumpli- miento

► Los concretos criterios de imputación:

1. **Criterio principal:** El deudor, en el momento de pagar, puede declarar qué obligación es la que pretende pagar.
 - ✓ Esta declaración debe hacerse en el momento del pago;
 - ✓ y el deudor no es totalmente libre para imputar su pago a cualquiera de las obligaciones pendientes:
 - Si alguna obligación aún no fuera exigible y el plazo no estuviera establecido exclusivamente en su beneficio.
 - Si el pago no cubre la totalidad de la deuda que el deudor elija (principio de indivisibilidad del pago).
 - Si la deuda produce intereses: Arts. 1173 y 1110 CC.
 - ✓ La regla del art. 1172-II: Aceptación de un recibo emitido por el acreedor en que se hiciese la aplicación del pago.
2. Los **criterios subsidiarios** (art. 1174 CC):
 - a. El criterio de la onerosidad.
 - b. El reparto proporcional.



Formas especiales de cumplimiento (I)

Los llamados «subrogados» del cumplimiento

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La dación en pago

La cesión de bienes para el pago

Otrecimiento de pago y consignación

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La doctrina llama «subrogados del cumplimiento» a una serie de supuestos en los que, aunque no ha habido pago en el sentido estricto de la palabra, pues el deudor no realiza exactamente la prestación debida, la obligación se extingue *como si hubiera sido pagada*, por haberse satisfecho el interés del acreedor.

- ▶ Ideas generales en torno a los llamados «subrogados del cumplimiento»
 - ✓ La cuestión de su enumeración y naturaleza jurídica: ¿«Subrogados del pago» o «formas especiales de pago»?
 - ✓ Aspectos comunes de todas estas figuras:
 - El efecto de todas ellas es la extinción de la obligación; aunque a veces el efecto es inmediato y otras veces no.
 - En todas ellas el interés del acreedor queda objetiva o subjetivamente satisfecho.
 - ✓ Criterio seguido en el programa: En esta lección se incluye
 - Una figura que el Código civil no regula, y que es la que más claramente responde a la idea de «subrogado del cumplimiento»: la dación en pago.
 - Las formas especiales de pago que el propio Código civil regula en la sección dedicada al pago.



Formas especiales de cumplimiento (II)

La dación en pago

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La dación en pago

La cesión de bienes para el pago

Otorgamiento de pago y consignación

► La dación en pago (*datio pro soluto*):

- ✓ **Concepto:** Hay dación en pago (*datio pro soluto*) cuando el acreedor conscientemente acepta como pago una prestación distinta de la que se le debía originalmente, dándose por pagado con ella.
- ✓ El CC menciona a esta figura en los arts. 1521, 1536.2º, 1636 y 1849; pero no llega a regularla.
- ✓ Precisiones en torno a su concepto:
 - Aunque la tradición ha llamado a esta figura «dación» (lo que sugiere que se aplica en las obligaciones de dar), tanto la prestación originalmente debida como la prestación sustitutiva pueden ser de dar, de hacer o de no hacer.
 - Es prerrogativa del acreedor aceptar voluntaria y conscientemente la prestación sustitutiva, o no hacerlo (art. 1166 CC).
- ✓ La doctrina discute en torno a su **naturaleza jurídica**:
 - La doctrina clásica la equipara a la **compraventa**.
 - Para algunos autores se trata más bien de un supuesto de **novación objetiva**.
 - Pero la doctrina mayoritaria (y la jurisprudencia más reciente) consideran que es un **pacto atípico** que, según muchos autores, tiene **naturaleza real**.
- ✓ **Efectos:**
 - Efecto extintivo de la obligación una vez cumplida la prestación sustitutiva.
 - ¿Qué ocurre si la prestación sustitutiva no llega a cumplirse, o se cumple incorrectamente?



Formas especiales de pago (III)

La cesión de bienes para el pago

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La dación en pago

La cesión de bienes para el pago

Otorgamiento de pago y consignación

► La cesión de bienes para el pago (*datio pro solvendo*):

- ✓ El Código civil regula, en su artículo 1175 una figura a la que el propio Código denomina «**pago por cesión de bienes**».
- ✓ El objetivo de esta figura es evitar el embargo de los bienes del deudor y sus consecuencias desfavorables para el deudor.
- ✓ Esta figura tiene importantes **diferencias con la dación en pago**:
 - En la dación en pago las partes acuerdan *sustituir* la prestación; y por ello la obligación se extingue una vez que se ha realizado la prestación sustitutiva.
 - En la cesión de bienes para el pago, las partes lo que acuerdan es llevar a cabo (voluntariamente y con colaboración del deudor) una especie de **ejecución extrajudicial**:
 - ▷ El deudor «cede» a sus acreedores (o a alguno de ellos) la posesión y administración de sus bienes, con el encargo de que los vendan.
 - ▷ Para ello se suele otorgar un **poder irrevocable** (durante determinado plazo).
 - Por tanto no hay efecto extintivo hasta que los bienes se han enajenado y se ha aplicado el precio obtenido al pago del (o de los) créditos (cfr. art. 1175 CC).
- ✓ **Clases:**
 - a. **Cesión judicial:** Art 1175 CC y Texto Refundido de la Ley Concursal.
 - b. **Cesión extrajudicial.**



Ofrecimiento de pago y consignación (I)

La falta de cumplimiento imputable al acreedor

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La dación en pago

La cesión de bienes para el pago

Ofrecimiento de pago y consignación

► La falta de cumplimiento imputable al acreedor:

- ✓ En ocasiones el deudor que quiere cumplir no puede hacerlo por causas relacionadas con el propio acreedor:
 - Por ejemplo, si el acreedor ha fallecido o ha desaparecido y aún no se han puesto en marcha (o no han terminado) los procedimientos legales oportunos (declaración de ausencia o sucesión hereditaria);
 - o si hay dos (o más) personas que disputan entre sí respecto de quién de ellos es el acreedor;
 - o si el acreedor se niega a aceptar el pago;
 - o, sin negarse expresamente, no colabora con el deudor, y éste no puede cumplir sin la colaboración del acreedor.
- ✓ En estos casos en los que la falta de disponibilidad, o de colaboración del acreedor provoca un retraso o un encarecimiento en el cumplimiento se habla de **mora del acreedor** (o, en latín, **mora creditoris**).
 - Aunque estos casos no siempre son «culpa» del acreedor, se equiparan pues el deudor no puede hacer nada para evitarlos.
- ✓ El CC ofrece, al deudor que quiera liberarse de la obligación y no pueda hacerlo por circunstancias imputables al acreedor, la posibilidad de hacerlo mediante el procedimiento de **la consignación**.
 - Pero este procedimiento sólo permite liberarse al deudor que lo sea de una obligación de dar.
 - Aún así, la doctrina generaliza alguno de los principios en los que se inspira la regulación del CC de esta materia, para aplicarlos a los demás casos de mora del acreedor.



Ofrecimiento de pago y consignación (II)

El procedimiento de la consignación en el Código civil

Tema 8

Preliminar

Requisitos objetivos del pago

Imputación del pago

Formas especiales de cumplimiento

Los llamados «subrogados del cumplimiento»

La dación en pago

La cesión de bienes para el pago

Ofrecimiento de pago y consignación

► La consignación como mecanismo de liberación del deudor:

- ✓ **Concepto:** Mediante la consignación el deudor deposita judicial o notarialmente la cosa debida, poniéndola a disposición del acreedor.
 - También se denomina «consignación» al depósito judicial de ciertas cantidades que en ocasiones las normas procesales exigen como requisito para interponer algún tipo de recurso.
- ✓ Casos en los que procede: Art. 1176 CC.
- ✓ Requisitos:
 - a. El **ofrecimiento de pago** y el anuncio de la consignación (arts. 1176-I y 1177-I CC).
 - Casos en los que no es preciso el ofrecimiento de pago, pero sí el anuncio: Art. 1176-II CC.
 - b. Que lo que se consigna se ajuste exactamente a lo que había que pagar: Art. 1177-II.
 - ¿Y eso cómo y quién lo determina?: Arts 69 y ss LJV
- ✓ **Efectos de la consignación:**
 - Durante la tramitación de la misma: Arts. 1180-II y 1181.
 - Tras la aceptación del acreedor o la determinación de que la consignación estuvo bien hecha: Arts. 1180-I y 1179

► Efectos de la *mora creditoris* en obligaciones de hacer y de no hacer